

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01323 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO “COOPCANAPRO”** contra **LILIANA ADVÍNCULA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 211017536:

1. Por la suma de \$783.707,00 m/cte., por concepto de seis (6) cuotas en mora correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2021, cada una por los valores indicados en la demanda (pretensiones 1, 2, 3, 4, 5 y 6).
 - Por la suma de \$923.491,00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas indicadas en el numeral anterior desde el 10 de junio al 11 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa pactada en el pagaré base de la ejecución.
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que cada una de aquéllas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$7.855.602,00 m/cte. por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del

C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS GIOVANNY RINCÓN GONZÁLEZ, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 26 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **431239820d3e5c2992c90ed42bf29adbac6b26526bfdd45b5656578d1739a88d**

Documento generado en 25/01/2022 11:40:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>